



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al despacho del señor juez el radicado 2019-00010 informando que el día 17 de Julio de 2020 a las 6:00 p.m. culminó el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante JORGE ELIECER DIAZ GONZALEZ sin que se presentaran objeciones igualmente a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra solicitud para que se requiera al Juzgado de Zapatoca suscrito por el apoderado de la parte demandante. Galán 21 de julio de 2020.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2019-00010-00

Demandante: Nohemí Díaz Villalba

Demandado: Abraham González Porras

1. A S U N T O

Frente a la solicitud del jurista **JORGE ELIECER DÍAZ GONZÁLEZ** para que se requiera al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **ZAPATOCA SANTANDER** “en el sentido de recordar (...) que en caso de ser liberados los bienes cobijados con medida cautelar dentro del proceso ejecutivo promovido por la **FINANCIERA COMULTRASAN** contra el demandado **ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS**, sean remitidas [a este Despacho Judicial] las diligencias de embargo y secuestro (...)”; debe decirse que se rechazará por improcedente¹, toda vez que esta judicatura cumplió la carga procesal de comunicar la medida cautelar de que trata el auto del seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), de la cual ya se tomó nota.

Cuestión diferente sería si el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **ZAPATOCA** aún no hubiese contestado el oficio No. 058 AC del

¹ Numeral 2.º del artículo 43 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

10 de mayo de 2019, por medio del cual se comunica la medida cautelar en ciernes, situación en la que sí procedería el requerimiento a dicha dependencia.

Aunado a lo anterior, si el solicitante considera necesario requerir al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **ZAPATOCA**, puede realizarlo de manera directa ante dicha Agencia Judicial, al tener un interés legítimo en la ejecución de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del compulsivo 2017-00146-00 que conoce la aludida autoridad jurisdiccional.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. RESUELVE

ÚNICA: RECHAZAR por improcedente la solicitud objeto de estudio; por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ